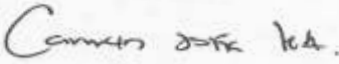


AL DESPACHO: informando que el 15 de enero de 2021 se entregó el aviso a COLPENSIONES- Archivo numero 06 y 07-, quien allegó escrito de contestación – Archivo numero 010, 011 y 013; Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO –Archivo número 008-, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda; Que el día 09 de abril de 2021 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., 41, 74 y 28 del CPTSS y además, PORVENIR S.A no dio contestación y la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treintaiuno de mayo de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treintaiuno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO I

De conformidad la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y PORVENIR S.A, de conformidad con el parágrafo 2º artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave contra de PORVENIR S.A. De conformidad con lo señalado en las motivaciones.

Se reconoce personería procesal para actuar a la persona jurídica denominada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, para que represente los intereses de COLPENSIONES y a su vez, reconocer personería procesal para actuar a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA con T.P 287.843 expedida por el C.S de la J, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES. Todo según lo expuesto en la motivación de este proveído., de acuerdo al poder obrante al plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda por cuenta de las demandada COLPENSIONES.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar a la persona jurídica denominada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, para que represente los intereses de COLPENSIONES y a su vez, reconocer personería procesal para actuar a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S para que represente los intereses de PORVENIR S.A y a SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCÍA como apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A. Todo según lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y PORVENIR S.A de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en contra de PORVENIR S.A. De conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandada COLPENSIONES , de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

QUINTO. Señalar el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.079** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **01 de junio de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria